

**ACTA DEL COMITE ESPECIAL DE LA EMPRESA MINERA DEL PERU S.A.  
PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA DE LAS  
CONCESIONES AURIFERA DE SAN ANTONIO DE POTO**

En Lima, el 1° de febrero de 1996, se reunió el Comité Especial de la Empresa Minera del Perú S.A. -CEPRI-, integrado por los señores Raúl Otero Bossano, Rafael Toledo Segura y Luis Valverde Bejarano, bajo la presidencia del primero, a fin de redactar la presente acta, que contiene todas las acciones y acuerdos específicos adoptados por este Comité Especial durante el proceso de promoción de la inversión privada de las Concesiones Auríferas de San Antonio de Poto de Minero Perú S.A. Los asuntos que son comunes a los 4 procesos, tales como la contratación del asesor técnico (valorizador) o el asesor de promoción de la inversión, están detalladamente descritos en el Acta General de Promoción de Inversión Privada de Minero Perú (en adelante AGMP).

**I. ANTECEDENTES**

**- Descripción y Situación de la Unidad Operativa San Antonio de Poto**

San Antonio de Poto es un yacimiento de oro aluvial situado en uno de los lugares más remotos del Perú, a 145 Km. de Juliaca, a una altitud de 4,800 msnm.

Tiene la ventaja de hacer viable una operación de gran volumen de dragado, con una ley de oro económicamente favorable y la facilidad de su inmediata puesta en marcha. En el área principal de 3,600 hectáreas de Pampa Blanca, los recursos medidos son de 121 millones de m<sup>3</sup> con 240 mg. de Oro/m<sup>3</sup>. Entre sus desventajas podemos mencionar que se encuentra en un lugar apartado de las facilidades de infraestructura y que su ubicación no tiene mucha seguridad.

El oro está ubicado en una serie de llanuras glaciales y morrenas al pie de montañas cubiertas de nieve que se elevan hasta los 6,000 msnm. Estas montañas forman la divisoria entre la región del altiplano y la de la selva peruana.

Desde 1924 hasta 1937 la propiedad fue trabajada por una compañía peruana usando monitores. Entre 1960 y 1972 la compañía Natomas, con base en Estados Unidos, trabajó el área de Pampa Blanca con una draga de cangilones de 9.5 yd<sup>3</sup>, pero abandonó la operación ante la amenaza de expropiación. La draga se anegó. El volumen procesado por la draga de Natomas durante este período fue de 13,005,737 m<sup>3</sup> con una ley recuperada de 451 mg de Oro/m<sup>3</sup>.

A partir de 1982 los programas de perforación y de piques fueron conducidos por el Fondo Rotativo de las Naciones Unidas y Minero Perú.

Un informe técnico emitido por las Naciones Unidas, luego de estudios efectuados en el marco de un convenio suscrito con Minero Perú, concluyó en que San Antonio de Poto es sólo un yacimiento marginal, y originó la paralización de los proyectos que venían ejecutándose.

Al iniciarse el proceso de promoción el desarrollo del depósito era incierto, ante la incapacidad de Minero Perú de efectuar las inversiones necesarias para su explotación racional.

- **Inclusión de Minero Perú en el Proceso de Privatización y Nombramiento del CEPRI**

El detalle de este título y de la instalación del CEPRI, se encuentra descrito en AGMP (páginas 5 a 9).

**II. FUNDAMENTO Y OBJETIVO DE LA PROMOCION**

Tal como se ha descrito, desde el año 1972, Minero Perú tuvo la intención de desarrollar este yacimiento de oro aluvial, sobre el cual tenía concesiones en un área total de 34,530 hectáreas.

Como puede apreciarse en el Cuadro Resultados Históricos, presentado por la Gerencia General de Minero Perú S.A. al Directorio mediante el Memorandum N° 112-100-133/92 de fecha 13 de julio de 1992 (concretamente página 9 de su

anexo el Memorandum N° 114-120-129/92 de la Gerencia Central de Operaciones) (Anexo N° 1), las operaciones de menor dimensión de Minero Perú no justificaron económicamente las labores realizadas:

RESULTADOS HISTORICOS Y PROYECCION 1992							
(Miles US\$)							
CONCEPTO	1988	1989	1990	1991	1992		
					Ene/May	Jun/Dic	Total
Ventas	2,208	1,772	1,089	730	315	507	822
Costos de Ventas	3,021	2,980	2,192	1,212	500	1,157	1,657
Utilidad Bruta	( 813)	( 1,208)	( 1,103)	( 482)	( 185)	( 650)	( 835)
- Gastos de Venta	—	—	—	( 3)	( 1)	( 5)	( 6)
- Gastos Adm. y Gral.	( 90)	( 180)	( 324)	( 167)	( 26)	( 76)	( 102)
- Gastos No Product.	( 453)	( 3,779)	( 2,730)	( 1,793)	( 256)	—	( 256)
Resultados de Operac.	( 1,356)	( 5,167)	( 4,159)	( 2,445)	( 468)	( 731)	( 1,119)
Producción Kgr.	122	118	117	81	30	45	75
Venta Kgr.	120	126	114	72			84
Precio: US\$/Onza	437	381	383	362			340

Sin embargo y no obstante a que los estudios realizados por el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas no eran muy alentadores, existió siempre una gran expectativa por este yacimiento, al extremo que, desde las primeras conversaciones que se tuvieron con la COPRI para definir el proceso de promoción integral de Minero Perú, se recomendó al CEPRI que este proceso formara parte del estudio técnico que se encargaría conjuntamente con el de las 3 Unidades de Producción de la empresa; así como que su promoción se realizase con el apoyo de los asesores de inversión.

Debe tenerse en cuenta que el objetivo de esta promoción era desarrollar un proyecto; que no contaba con activos de valores significativos como las otras Unidades; y que para definir las alternativas de su desarrollo era necesario elaborar un estudio de factibilidad.

Más aún, la particularidad de ser éste un yacimiento aluvial, necesariamente obligaba a buscar un operador con experiencia en este tipo de operación minera. Fue por eso que, como se precisará con los detalles que se describen en adelante,

la promoción fue materia de una campaña destinada a buscar operadores de este tipo de yacimientos aluviales.

Así pues, asumiendo las conclusiones de los estudios de las Naciones Unidas, que evidenciaban dudas respecto a la información existente, se orientó el proceso hacia una fórmula que, sin desalentar a los potenciales inversionistas con precios de transferencia muy altos, se encontraría el justiprecio a través de regalías. Dentro de esta modalidad de contratación se habían desarrollado favorablemente proyectos en Bolivia y Colombia. Complementariamente además, se exigirían niveles mínimos de minado para asegurar una explotación acorde con la dimensión del yacimiento. Sin embargo, este esquema sería aplicable para el área "Pampa Blanca/Vizcachani" y no así para la de "Chaquiminas", respecto a la cual, se optaría por un sólo precio de transferencia y la obligación del compromiso mínimo de minado, pero sin regalía. Para ambos casos, con el objeto de acelerar el desarrollo de los proyectos, se establecerían fechas perentorias para el inicio de las operaciones.

Dentro de las condiciones en términos generales descritas, se desarrolló el Primer Concurso, con los resultados que se explican en el título "Primer Concurso Público Internacional". Pero, por razones atribuibles al ganador de la Buena Pro no se firmó el contrato correspondiente. Por tanto, fue necesario hacer un replantamiento de la estrategia para lograr que haya competencia y obtener las mejores condiciones de esta promoción.

En efecto, la propuesta que presentó uno de los postores a este Primer Concurso, Andrade Gutierrez Mineracao Ltda., estuvo condicionada a pagar el precio de compra después de un año de la firma del contrato y siempre que hubiera un resultado positivo de la comprobación de información geológica que pretendían hacer. Obviamente y como podrá apreciarse del informe de la Comisión de Evaluación respectivo (Ver Anexo N° 1), tal condicionamiento invalidó la oferta. Más adelante, después de fracasadas las gestiones para la firma del contrato a que se ha hecho referencia, se buscó un acercamiento con quienes habían ocupado el segundo lugar del concurso, la firma Mineros de Antioquia S.A. de Colombia. No obstante al esfuerzo que se hizo para procurar la contratación, se recibió de ellos la Carta N° 18162 de fecha 28 de marzo de 1995 (Anexo N° 2), en la que entre otros aspectos, sugerían la posibilidad de una opción previa de exploración. Fue así que conjuntamente con los asesores financieros Morgan Grenfell/Proinversión,

a quienes se les envió la Carta N° MP-329/95 de fecha 29 de marzo de 1995 (Anexo N° 3), se concluyó en que el diseño del nuevo concurso contemple la posibilidad del contrato de opción, sin perjuicio de establecer condiciones mínimas de: precio de transferencia, regalías, volúmenes mínimos de minado, fecha de inicio de operación, etc.

### III. ASPECTOS OPERATIVOS




#### - **Modalidad de Privatización**

Teniendo en cuenta que las concesiones auríferas de San Antonio de Poto constituyen un activo, dentro de los alcances del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674, se consideró que su venta se encuadraba en el literal a) del citado artículo.

Para el Primer Concurso, la promoción de las concesiones se llevó a cabo en 3 paquetes:

- a) Concesiones de Pampa Blanca/Vizcachani y activos relacionados.
- b) Concesiones de Chaquiminas y activos relacionados.
- c) Activos nuevos y usados.

#### - **Estrategia General para la Promoción de la Inversión Privada de las Concesiones Auríferas de San Antonio de Poto**



El primero acuerdo que fue necesario adoptar fue a la definición de las áreas económicas en que se dividieron las concesiones a ofertarse para la promoción, para lo cual se sostuvieron coordinaciones con Morgan Grenfell/Proinversión, quienes sobre la base de los cuadros preparados por la Gerencia Central de Proyectos de Minería Perú, emitieron su recomendación mediante carta de fecha 1° de abril de 1993, respecto a las áreas a ser consideradas en el concurso (Anexo N° 4). En tal sentido, el CEPRI aprobó las áreas a promocionar, conforme a lo recomendado por Morgan Grenfell/Proinversión.

Para el Segundo Concurso se consideró unificar las concesiones de Pampa Blanca/Vizchani y Chaquiminas; y, los activos usados y nuevos.

Además, con el propósito de encontrar una empresa o consorcio empresarial, que se obligue a invertir y efectuar actividades mineras en dichas concesiones se consideraron condiciones mínimas a cumplir. Estas condiciones básicamente consistían en el pago de una regalía mínima; un volumen mínimo de minado; un precio fijo de los paquetes opcionales de activos nuevos; y una fecha mínima de inicio de operaciones.

- **Transferencia de Concesiones y Activos a las Cooperativas de la Zona**

Desde que se inició el proceso de promoción de Minero Perú, se presentaron al CEPRI representantes de la Central de Cooperativas Mineras San Antonio de Ananea -CECOMSAP-, quienes pretendían adquirir las principales áreas a promover.

En efecto, cuando Minero Perú asumió en el año 1972 los Derechos Especiales de San Antonio de Poto, encontró que pequeñas áreas de varios sectores de los citados Derechos Especiales estaban ocupadas, desde tiempo inmemorial, por individuos y familias naturales del lugar dedicados a la explotación artesanal de oro, quienes se consideraban con derecho a tales yacimientos, debido a que sus ascendientes los habían venido trabajando en la misma forma que ellos. Atribuyéndose tales derechos, impedían las visitas del personal de Minero Perú a las áreas por ellos ocupadas y se oponían a los trabajos y estudios que realizaba la empresa en las zonas aledañas a las ocupadas. Asimismo, reclamaban compartir el agua que Minero Perú utilizaba en sus operaciones en la U.P. San Antonio de Poto.

Ante esta situación, en época muy anterior a la del proceso de privatización, fue necesario entrar en tratativas con los citados mineros, celebrándose contratos de cesión, obteniéndose de esta manera el reconocimiento de Minero Perú sobre los citados Derechos Especiales. Dentro de esta política,

Minero Perú suscribió contratos de cesión, entre otros, con la Comunidad Minera Puna Ayllu, la Cooperativa Minera Aricoma N° 154-Puno, la Cooperativa Minera Nueva Esperanza de Morocollo, la Cooperativa Minera San Juan de Dios de Pampa Blanca, la Cooperativa Minera Señor de Ananea, y la Cooperativa Minera Santiago de Ananea Ltda. Posteriormente, algunas de esas cooperativas constituyeron la Central de Cooperativas Mineras San Antonio de Ananea, con el objeto de tener mayor capacidad y fuerza de negociación; y solicitaron la transferencia de algunas concesiones, así como de algunos bienes muebles.

Esta realidad no pudo ser desconocida ni soslayada al momento de iniciarse la promoción de las concesiones mineras de San Antonio de Poto en 1992, por lo que fue importante adoptar una solución adecuada para evitar problemas que hubieran entorpecido el proceso de privatización de las concesiones que conforman la Unidad de Producción San Antonio de Poto.

Fue así que después de un largo periodo de conversaciones, se llegó a un acuerdo tentativo para transferirles a dicha Central de Cooperativas, a valor simbólico, las concesiones "San Antonio" y "María"; y una relación de activos de poco valor para Minero Perú, pero que podrían ser aprovechados por las Cooperativas; así como un préstamo gratuito temporal de la Planta de Lavado Buena Fortuna. Este planteamiento fue presentado ante la COPRI mediante Oficio N° MP-718/93 de fecha 9 de agosto de 1993 (Anexo N° 5). La COPRI, a su vez, en su sesión celebrada en la misma fecha, aprobó la solicitud del CEPRI, la misma que comunicó mediante Oficio N° 870/93/DE/COPRI (Anexo N° 6).

Con fecha 18 de agosto de 1993, se suscribió el Contrato de Transferencia de Concesiones y Activos entre Minero Perú y los representantes de la Central de Cooperativas Mineras San Antonio de Ananea, así como el documento de préstamo (comodato) de la Planta Buena Fortuna.

Asimismo, fue necesario que Minero Perú atienda los problemas causados a la población de San Antonio de Putina, lo que fue dispuesto por la Administración de Minero Perú, a sugerencia del CEPRI.

**IV. PLAN DE PROMOCION****- Aprobaciones**

El CEPRI mediante Oficio N° MP-384/94 de fecha 11 de marzo de 1994, acordó someter a consideración de la COPRI el Plan de Promoción, el Cronograma y las Bases, para la transferencia de las concesiones auríferas de San Antonio de Poto (Anexo N° 7).

El acuerdo adoptado por la COPRI al respecto, fue ratificado por Resolución Suprema N° 138-94-PCM de fecha 17 de marzo de 1994, que define la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, en las concesiones auríferas de San Antonio de Poto, y aprueba el Plan General (Anexo N° 8).

**- Determinación de las Concesiones a Promoverse**

Las concesiones de San Antonio de Poto, de las que Minero Perú es titular, son 51, con un área total de aproximadamente 34,040 hectáreas, excluyendo 2, transferidas a las Cooperativas (460 hectáreas). Sin embargo, conforme al estudio de IMCL y principalmente al del Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas, Morgan Grenfell/Proinversión recomendó que la promoción se efectúe básicamente sobre las 24 concesiones en su conjunto denominadas Pampa Blanca/Vizcachani y Chaquiminas, lo que fue comunicado mediante carta de fecha 1° de abril de 1993 (Ver Anexo N° 4). Téngase en cuenta que para este efecto, los citados asesores de inversión coordinaron con la Gerencia Central de Proyectos de Minero Perú.

Cabe asimismo precisar que el número exacto de las concesiones promovidas, fue definido conforme a la propuesta hecha a la COPRI mediante Oficio N° MP-768/94 de fecha 3 de junio de 1994 (Anexo N° 9), el que fue aprobado por la COPRI conforme al Oficio N° 1242/94/DE/COPRI (Anexo N° 10).



**V. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS**

Con fecha 7 de setiembre de 1983, se suscribió el convenio denominado "Acuerdo sobre Proyecto", entre la República del Perú y el "Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales", a fin de que dicho Fondo explore 28,530 hectáreas de la denominada "Zona 1" San Antonio de Poto. En él se pactó, que como contribución a dicho Fondo, el Gobierno Peruano debía pagar el 2% del valor de los minerales "comunicados", por espacio de 15 años, desde que se inicie la explotación comercial (Anexo N° 11).

En cumplimiento de ese Convenio, el 30 de marzo de 1994 con Oficio N° MP-496/94, el CEPRI se dirige al Fondo Rotatorio de la Naciones Unidas, informándole del proceso de promoción; adjuntando las Bases del concurso que especifican el pago al Fondo de la contribución de reposición; y, solicitándole la disminución de la mencionada contribución del 2% al 1%, compensándolo con un plazo mayor de 15 a 30 años (Anexo N° 12).

El 26 de abril de 1994 con Oficio N° MP-649/94, el CEPRI reitera al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo su pedido y le informa del avance del proceso (Anexo N° 13).

El 5 de mayo de 1994, el Oficial encargado del UNFRTD & UNRFNRE expresa su conformidad respecto a la propuesta de Minero Perú y solicita al Representante Residente en el Perú que el CEPRI les mantenga informados a fin de garantizar que los pagos de la Contribución de Reposición al Fondo Rotatorio no se alteren (Anexo N° 14).

Con Oficio N° MP-1039/94 de fecha 26 de julio de 1994, el CEPRI remite para los comentarios y conformidad del Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas, una copia del proyecto de contrato de transferencia de las concesiones auríferas de San Antonio de Poto. En él se establece que la Asociación Vegsa C.G./Andescorp S.A. deberá cumplir con pagar la contribución del 1% correspondiente al Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas (Anexo N° 15).

El 12 de agosto de 1994 mediante Oficio N° 002249, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo trasmite su aprobación a los arreglos contractuales propuestos (Anexo N° 16).

Mediante Oficio N° 428/95/DE/COPRI de fecha 7 de junio de 1995 (Anexo N° 17), el CEPRI se dirige al Representante Residente del PNUD informándoles que al no haberse suscrito el contrato del Primer Concurso, por razones ajenas a Minero Perú, se ha dispuesto un Segundo Concurso en el que se establecerían las mismas obligaciones de pago al Fondo Rotatorio. Asimismo, le plantea el envío de las posibles sugerencias que al respecto pudiera tener el Fondo. A través del Oficio N° 01733 de fecha 10 de julio de 1995, el Representante Residente del PNUD acepta la propuesta (Anexo N° 18).

## **VI. ESTUDIO TECNICO (VALORIZACION)**

### **- Alcances del Servicio de Asesoría Técnica (Valorización) de la Unidad**

Conforme se ha descrito en AGMP (páginas 21 y 22), para estos fines se contrató, mediante Concurso Público Internacional, a la firma International Mining Consultants Ltd. de Inglaterra.

El esquema de valorización de las concesiones auríferas de San Antonio de Poto consideró diferentes escenarios que involucran las mejoras potenciales y proyectos de desarrollo factibles de implementar.

### **- Reporte Final de Valorización de la Unidad**

International Mining Consultants Ltd. el 25 de febrero de 1993 produjo su Reporte Final, presentando el Technical and Economic Valuation of San Antonio de Poto Gold Mine Operations, en su Appendix N° 3 (Anexo N° 19).

### **- Revisión de la Valorización Realizada por International Mining Consultants Ltd.**

Conjuntamente con Morgan Grenfell/Proinversión se evaluó detalladamente el reporte final de valoración de International Mining Consultants Ltd. - IMCL-.

Asimismo, se amplió el trabajo de valorización y se adaptó para que sirva de base al folleto descriptivo sobre las concesiones.

## VII. PROMOCION DE LA INVERSION

### - Alcances del Servicio para el Asesoramiento en la Promoción de Inversión

Conforme se ha descrito en AGMP (páginas 33 y 34), se contrató mediante Concurso Público Internacional a la Asociación Morgan Grenfell & Co. (Inglaterra) y Proinversión S.A. (Perú). Conforme al contrato con estos asesores, sus informes son materia de Reportes Mensuales, en los que se da cuenta de su actividad en el período y, de uno final que resume los servicios prestados y los resultados.

### - Proceso de Pre-Mercadeo

El proceso de pre-mercadeo se inició con la identificación de las empresas potencialmente interesadas en la adquisición de las concesiones auríferas.

En total, se identificó alrededor de 287 potenciales inversionistas, a quienes se clasificó en distintos grupos de acuerdo con el interés mostrado o con el punto de contacto establecido. Se elaboraron tres listas, denominadas A, B y C. En la Lista A se incluyeron todas aquellas empresas a la que se les envió el Suplemento del Mining Journal y las que participaron en el Concurso Público de Cerro Verde y que manifestaron su interés por las concesiones auríferas. En la Lista B se incluyeron nuevas empresas. La Lista C se formó en base a las compañías que habiendo leído los artículos periodísticos establecieron contacto (Anexo N° 20).

A las empresas identificadas, se envió una carta invitándolas a participar del proceso de privatización en general, y en particular del proceso de precalificación de las concesiones auríferas de San Antonio de Poto (Anexo N° 21).

Para hacer un seguimiento del interés de los potenciales inversionistas se estableció una base de datos interconectada via modem entre las ciudades de Lima, Caracas y Londres. Asimismo, se mantuvo archivos manuales de los documentos escritos revisados durante el proceso.

Para difundir el proceso de promoción de la inversión se participó en la conferencia "Invirtiendo en las Américas 1993", llevada a cabo entre el 15 y el 18 de marzo en la ciudad de Miami.

El 22 de enero de 1993, se publicó el Suplemento Especial de la Revista Mining Journal acerca de las oportunidades de invertir en la minería del Perú y, en particular, en las concesiones auríferas de San Antonio de Poto de Minero Perú (Anexo N° 22). Junto con dicho ejemplar, se envió una carta de invitación a participar en el proceso a cada uno de los suscriptores de la revista (Anexo N° 23).

El 3 de setiembre de 1993, se publicaron avisos invitando a presentar solicitudes para precalificar en los diarios "El Comercio", "Gestión" y "Expreso"; el 4 y 5 de setiembre de 1993 en los diarios "El Comercio", "El Peruano" y "Expreso"; y el 6 de setiembre de 1993 en los diarios "El Peruano", "Expreso" y "Gestión" (Anexo N° 24).

La correspondencia recibida, como muestra de interés por el suplemento de la revista, fue archivada sistemáticamente en la base de datos mencionada.

- **Proceso de Mercadeo**

El Memorándun de Información denominado "Descriptive Brochure", elaborado para las concesiones auríferas de San Antonio de Poto: Pampa Blanca/Vizcachani y Chaquiminas, fue preparado en coordinación con Morgan Grenfell/Proinversión y aprobado por el CEPRI. En él se resume los puntos de interés relevantes para un potencial inversionista (Anexo N° 25).

En particular, el documento describe los aspectos técnicos de las concesiones, su ubicación, la forma de acceso, la topografía, la situación legal, la geología, seguridad, protección del medio ambiente y los estudios

realizados por Naciones Unidas e International Mining Consultants Ltd., etc.

Finalmente, se anexó un documento "Appendices" que describe: la evolución de la industria minera en el país; un resumen sobre la economía peruana que explica las reformas tomadas por el gobierno; el clima de las inversiones en el Perú; una reseña sobre la legislación tributaria y de inversiones; entre otros aspectos.

Paralelamente fue necesario llevar a cabo una exhaustiva revisión de las concesiones materia de la promoción para evaluar posibles contingencias que debieran señalarse como información relevante a los potenciales inversionistas.

Con el apoyo de Morgan Grenfell/Proinversión se inició un programa de presentaciones específicas a los potenciales inversionistas preseleccionados que habían mostrado interés en las concesiones auríferas. Estas presentaciones consistieron en una exposición amplia del proceso e intercambio de opiniones.

La primera presentación se llevó a cabo del 5 al 11 de diciembre de 1993, con el principal accionista y directivos de la empresa Mineros de Antioquia S.A., en Medellín.

La segunda se llevó a cabo del 30 de enero al 2 de febrero de 1994, con funcionarios de la Compañía Minera del Sur, Inti Raymi y el Banco Bice, en La Paz.

Finalmente, la tercera presentación se llevó a cabo el 5 de abril de 1994, con los ejecutivos encargados de evaluar la presentación de la Compañía Andrade Gutierrez Mineracao Ltda., en Río de Janeiro.

**- Sala de Datos**

Para facilitar la labor de recolección de información financiera, técnica, legal u otra información relevante por las empresas precalificadas sobre las concesiones auríferas, en un mayor detalle que lo desarrollado en el Folleto

Descriptivo, se implementaron dos Salas de Datos (Data Rooms); una en las oficinas principales de Minero Perú en Lima; y la otra en las instalaciones de San Antonio de Poto en Puno. Ambas se abrieron en el mes de julio de 1993 y se cerraron 10 días antes del concurso.

Para un mejor conocimiento de la información, se distribuyó a las empresas precalificadas la relación de los documentos y material que formaron parte de la Sala de Datos (Anexo N° 26).

Cabe señalar que por lo largo y costoso que resulta el llegar al campamento y al área de las concesiones se brindó un especial apoyo a los interesados en el proceso. Sin embargo, no todas las empresas precalificadas visitaron la zona. Pero si todas ellas concurren a las Salas de Datos de Lima y se entrevistaron con los miembros del CEPRI y principalmente con los ejecutivos y técnicos de la Gerencia Central de Proyectos de Minero Perú.

#### **VIII. PARALIZACION DE ACTIVIDADES Y CESE DEL PERSONAL**

En julio de 1992, el Directorio de Minero Perú, con los informes presentados por la Gerencia General, en los que se proyectaba resultados deficitarios de aproximadamente US\$ 800 mil para ese año, decidió paralizar las actividades de esta Unidad y encargar a la Administración, que al ejecutar el Programa de Incentivos al Retiro Voluntario, se otorgue opción para que se acoja todo el personal de esa Unidad. Cabe agregar que de acuerdo a lo informado por la Gerencia General mediante el Memorándum N° 112-100-133/92, las pérdidas operativas en los últimos 4 años en la U.P. San Antonio de Poto ascendían a US\$ 13'127,000.00 (Ver Anexo N° 1).

Con tal decisión, la primera reducción de personal dejó únicamente en la Unidad a 7 trabajadores estables, fundamentalmente para resguardar los bienes y propiedades en la zona.

En AGMP (páginas 41 a 45) se da cuenta al detalle del proceso de racionalización de personal, basado en el Decreto Supremo N° 034-93-PCM; el Artículo 7° del Decreto Ley N° 26120; y demás acuerdos del CEPRI y Directorio de Minero Perú.

En tal sentido, la promoción no consideró la asunción de personal a cargo de los potenciales adquirientes.

**IX. PROCESO DE PRECALIFICACION**

El proceso de precalificación de los inversionistas interesados en la privatización de las concesiones auríferas de San Antonio de Poto se inició el 3 de setiembre de 1993 y duró hasta el 17 de junio de 1994, con la finalidad de atraer el máximo de interesados en un proceso de una actividad minera aluvial cuyas características peculiares lo hacen muy especial; y que se encontraba ubicado en una zona de difícil acceso.

- **Instrucciones para la Precalificación**

Teniendo en consideración que la promoción de las concesiones auríferas de San Antonio de Poto, conforme al Plan General para el Primer Concurso, dada la diferencia de magnitud de los paquetes de concesiones a promoverse, requería asegurar que los adquirientes reúnan determinadas condiciones, para cada caso se estimó establecer un procedimiento de precalificación, previo al Concurso Público Internacional propiamente dicho.

Siguiendo las pautas trazadas con Morgan Grenfell/Proinversión se acordó que las partes interesadas en participar en dicho concurso cumplieran con los siguientes requisitos de precalificación en dos grupos:

- a) Grupo A Aquellas empresas o consorcios que demostraban suficiente capacidad técnica y financiera para asumir la totalidad de las concesiones o, alternativamente, de las concesiones Pampa Blanca/Vizcachani o las de Chaquiminas, incluyendo la opción de compra de alguno de los paquetes de activos nuevos adicionales.
- b) Grupo B Aquellas empresas que por su capacidad técnica y financiera sólo podían concursar individualmente por las concesiones de Chaquiminas, incluyendo la opción de

compra de alguno de los paquetes de activos adicionales. Para concursar por la totalidad de las concesiones o por las de Pampa Blanca/Vizcachani, estas empresas debían presentarse consorciadas con una empresa precalificada del Grupo A. En este caso, la formación del consorcio requería aprobación del CEPRI.

El proceso se realizó como sigue:

- 1) El CEPRI confirmó la recepción de la documentación, reservándose el derecho de solicitar información adicional a los postores con el propósito de aplicar los criterios de precalificación.
- 2) Las precalificaciones fueron aprobadas en forma individual, caso por caso, y comunicadas por escrito por el CEPRI a los postores dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de todos los documentos.
- 3) El proceso de precalificación finalizó el 17 de junio de 1994.
- 4) Una vez que los postores fueron precalificados tuvieron acceso al Folleto Descriptivo, a la Sala de Datos, y pudieron realizar visitas a las propiedades mineras y a la oficina principal, de acuerdo a sus propios requerimientos de evaluación (Due-Diligence).

La precalificación de las empresas interesadas en el proceso de promoción de la inversión privada en las concesiones auríferas de San Antonio de Poto fue llevada a cabo por Morgan Grenfell & Co. y Proinversión S.A. (Anexo N° 27).

Con la recomendación de Morgan Grenfell/Proinversión la precalificación fue determinada por el CEPRI, el que se reservó el derecho de suspender el proceso o llevar a cabo cualquier otra acción o tomar las decisiones que considerara necesarias y convenientes para los intereses del gobierno peruano, sin que éstas puedan constituirse en base alguna para cualquier reclamo o acción legal de cualquiera naturaleza (Anexo N° 28).



Las empresas precalificadas fueron las siguientes:

<b>Nombre de la Empresa</b>	<b>País</b>
(1) Canada Tungsten Inc.	Canadá
(2) Canarc Resource Corp.	Venezuela
(3) Construtora Andrade Gutierrez S.A.	Brasil
(4) Eden Roc mineral Corp.	Canadá
(5) Echo Bay Mines Ltd.	Canadá
(6) Empresas Frisco S.A.	México
(7) Glamis Gold Ltd.	Canadá
(8) Grupo Vera Gutierrez	Perú
(9) Midland Bank Plc	Reino Unido
(10) Minera Chelsea S.A.	Perú
(11) Mineros de Antioquia S.A.	Colombia
(12) Odin Mining PTY Ltd.	Australia
(13) RTZ Technical Services Ltd.	Reino Unido
(14) Sociedad Química y Minera de Chile S.A.	Chile
(15) USMX	Estados Unidos

Como puede apreciarse en el capítulo "Proceso de Precalificación" del Título XII "Segundo Concurso Público Internacional", para el referido Segundo Concurso fue necesario efectuar un nuevo proceso de calificación.

Como quiera que se varió el Plan General del Concurso, unificándose todas las concesiones y activos en un solo paquete, los criterios aplicados para el referido Segundo Concurso fueron los mismos que anteriormente se explicaron como "Grupo A".

## **X. PRIMER CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL**

### **- Cronograma y Convocatorias del Concurso Público**

El CEPRI incluyó en el Plan General para la promoción de la inversión privada en las concesiones auríferas "Pampa Blanca/Vizcachani" y

"Chaquiminas" de San Antonio de Poto, el Plazo y Cronograma para la ejecución del proceso (Ver Anexo N° 7).

El 11 de marzo de 1994 con Oficio N° MP-384/94, el CEPRI remitió a la COPRI las Bases del Concurso Público Internacional (Ver Anexo N° 7). La COPRI mediante Oficio N° 545/94/DE/COPRI, transcribió el acuerdo adoptado en su sesión del día 14 de marzo de 1994, aprobando las Bases y el Cronograma (Anexo N° 29).

Mediante Oficio N° MP-768/94 de fecha 3 de junio de 1994, el CEPRI remite a la COPRI las modificaciones a las Bases referentes a las condiciones mínimas; la ampliación del paquete de concesiones de Pampa Blanca/Vizcachani; y la opción de renunciar al descuento de 50% sobre el monto de la regalía a Minero Perú (Ver Anexo N° 9).

El 21 de junio de 1994 mediante Oficio N° 1242/94/DE/COPRI, la COPRI transcribe el acuerdo adoptado en su sesión del día 20 de junio de 1994, aprobando la modificación a las Bases solicitada (Anexo N° 30).

El 15 de marzo de 1994, el CEPRI distribuye a las empresas precalificadas las Bases del Concurso (Anexo N° 31).

Posteriormente, mediante Oficio N° MP-499/94 de fecha 30 de marzo de 1994, el CEPRI remite a la COPRI la modificación del cronograma, estableciéndose como fecha de entrega de propuestas el 31 de mayo de 1994 (Anexo N° 32). La COPRI mediante su Oficio N° 791/94/DE/COPRI, transcribe el acuerdo tomado en su sesión del día 18 de abril de 1994, dando su aprobación a la modificación del cronograma (Anexo N° 33).

El 5 de mayo de 1994, el CEPRI distribuye a las empresas precalificadas los requisitos mínimos de las ofertas y remite los modelos de los contratos de compra-venta de las concesiones (Anexo N° 34).

El 13 de mayo de 1994 con Oficio N° MP-697/94, el CEPRI solicitó a la COPRI una prórroga de entrega de propuestas hasta el 27 de junio de 1994. La razón de la prórroga obedeció a la negociación habida con el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para renegociar las condiciones

establecidas con dicha entidad y a la solicitud de tres postores (Anexo N° 35).

La COPRI mediante Oficio N° 1199/94/DE/COPRI de fecha 24 de mayo de 1994, en su sesión del día 23 de mayo de 1994, aprueba la modificación del cronograma (Anexo N° 36).

Los días 3 y 4 de junio de 1994, se efectuaron publicaciones de avisos poniendo en conocimiento de las empresas precalificadas que el acto público de recepción de propuestas, se realizaría el 27 de junio de 1994 (Anexo N° 37).

- **Bases del Concurso y Consultas**

Desde los primeros días del mes de enero de 1994, se empezaron a preparar las Bases para el concurso entre el CEPRI y Morgan Grenfell/Proinversión, coordinándose paralela y personalmente los proyectos respectivos con la COPRI.

Mediante Oficio N° MP-384/94 de fecha 11 de mayo de 1994 (Ver Anexo N° 7), el CEPRI remitió a la COPRI para su aprobación las Bases, que incluyeron el Modelo de Fianza con el monto de la misma y el Cronograma. La COPRI en su sesión del día 14 de mayo de 1994 las aprobó, lo que comunicó mediante el Oficio N° 545/94/DE/COPRI de fecha 22 de mayo de 1994 (Ver Anexo N° 29).

El concurso tuvo por objeto efectuar la transferencia de:

- a) Las concesiones de Pampa Blanca/Vizcachani y activos relacionados.
- b) Las concesiones de Chaquiminas y activos relacionados.
- c) Los activos nuevos opcionales.

Los postores pudieron presentar ofertas por uno o por los dos paquetes de concesiones.

Los modelos de los contratos de compra-venta remitidos no podían ser objeto de cambios sustanciales después de la adjudicación del concurso.

Cada postor debió comunicar todos sus comentarios y consultas al CEPRI, dentro del plazo permitido para consultas.

El 3 de junio de 1994 mediante Oficio N° MP-768/94 (Ver Anexo N° 9), el CEPRI comunica a la COPRI, entre otros temas, la necesidad de modificar las Bases, lo que es aprobado en la sesión del día 20 de junio de 1994 y transcrito al CEPRI mediante el Oficio N° 1242/94/DE/COPRI de fecha 21 de junio de 1994 (Ver Anexo N° 10).

De acuerdo al numeral 15 de las Bases, se dio opción a los precalificados a formular consultas (Anexo N° 38). El 3 de junio de 1994, el CEPRI remitió el pliego de Absolución de Consultas, indicando que las definiciones y precisiones que contiene el citado documento forman parte de las Bases y del Modelo de Contrato (Anexo N° 39).

- **Modelo de Contrato**

Tal como se ha referido, conforme a las Bases, numeral 6.5, el CEPRI envió a los postores el proyecto de contrato de transferencia de las concesiones auríferas el 5 de mayo de 1994.

Sobre la base de los comentarios formales recibidos de los inversionistas precalificados sobre dicho modelo de contrato, el CEPRI elaboró la versión definitiva del modelo a presentar, suscrito, en el concurso por los postores, en señal de conformidad.

- **Criterios de Evaluación**

Morgan Grenfell/Proinversión propuso un sistema de "Evaluación de Propuestas" que el CEPRI aceptó y la COPRI aprobó con las Bases, que fundamentalmente consistía en:

- 1) La Buena Pro se otorgaba al postor que ofreciera el mayor precio ofertado.

2) Se utilizaron los siguientes conceptos:

a) Para las concesiones de Pampa Blanca /Vizcachani:

- Precio de Compra: Pago en efectivo por el 100% de los activos y concesiones, expresado en US\$.
- Valor Presente Neto (VPN) de la Regalía: Los postores debían ofrecer una regalía anual por tiempo indefinido a favor de Minero Perú, independiente y adicional a la obligación con la Naciones Unidas. La regalía será expresada como un porcentaje de las ventas anuales, y a elección de los postores, empleando un porcentaje fijo o uno variable en función de los precios del oro.

b) Para las concesiones de Chaquiminas:

- Precio de Compra: Pago en efectivo por el 100% de los activos y concesiones, expresado en US\$.

Cualquier oferta que hubiese señalado precios de compra inferiores a los Precios Base o que ofreciere un compromiso de minado y regalía inferiores a los Valores Base, sería desestimada por el CEPRI y se tendría por no presentada.


- **Mecanismo de la Venta**

El CEPRI acordó que el mecanismo de venta sería el que se detalla a continuación:

- X
- a) Se convocaría a concurso público, a través de diarios locales e internacionales, cursándose, además, carta o fax a aquellas empresas con quienes se había hecho algún contacto previo como producto de la labor de pre-mercadeo, siguiéndose el sistema de precalificación, antes descrito.
- B


b) La propuestas serían presentadas en los Sobres N° 1 y 2:

- El Sobre N° 1, que debía contener las credenciales y documentos, incluyendo una carta poder simple otorgando poder de representación a la persona que presentaba la oferta, carta de consentimientos corporativos, autorizaciones y aprobaciones estatutarias, una declaración jurada de que los representantes del postor no tenían vínculo ni con la Sociedad, Minero Perú o el Comité Especial, una garantía complementaria de fiel cumplimiento bajo la modalidad de fianza bancaria, irrevocable, incondicionada, solidaria y realización automática, una garantía adicional, en los mismos términos en caso compren alguno de los paquetes de activos, una copia de los modelos del Contrato y los perfiles del programa de inversiones, a título informativo y referencial.
  
- El Sobre N° 2, que debía contener la Propuesta Económica, especificando el precio de compra, el compromiso de volumen de minado, la regalía, declaración de optar o no por la compra de activos nuevos y la validez de la oferta.




c) El acto de presentación de ofertas y apertura de sobres sería dirigido por el CEPRI, encabezado por su Presidente, debiendo dar fe del mismo un Notario Público.

En este acto se abrirían los dos sobres y el Notario Público levantaría un acta señalando la conformidad o rechazo de las ofertas. Dicha acta sería firmada por el Comité de Evaluación, el Notario y los postores que así lo deseen.



El CEPRI acordó que el criterio que serviría para seleccionar al ganador del concurso sería el mayor Precio Ofertado.



- **Determinación de las Condiciones Mínimas**

En abril de 1994, Morgan Grenfell/Proinversión alcanzó al CEPRI su informe "Recommendations on the Minimum Bid Parameters for the Auction of the San Antonio de Poto Gold Concessions" (Anexo N° 40).

El Precio Base a ser considerado para la transferencia de las concesiones auríferas de San Antonio de Poto, se sustentó en los siguientes estudios:

- a) Informe "Technical and Economic Valuation of San Antonio de Poto Gold Mine Operations", elaborado por IMCL.
- b) Informe "Recommendations on the Minimum Bid Parameters for the Auction of the San Antonio de Poto Gold Concessions", elaborado por Morgan Grenfell/Proinversión.

Las condiciones propuestas por Morgan Grenfell/Proinversión, se estructuraron sobre la base de las áreas de Pampa Blanca y Vizcachani; y, determinados activos nuevos y usados, es decir, reduciéndose significativamente las áreas. Se asumió asimismo, que la mejor alternativa para obtener una mayor retribución para las concesiones era una regalía por un largo período. Si se optase exclusivamente por un precio de transferencia, influirían negativamente los contenidos erráticos de oro, por tratarse de un yacimiento de formación glacial como este, que hace muy riesgoso e inseguro confiar en los flujos de caja resultantes, lo que por tanto bajaría considerablemente las ofertas de pago al contado.

Anteriormente, IMCL hizo una proyección de la "Unidad Operativa de San Antonio de Poto" contemplando su explotación en una operación integral, teniendo en cuenta las opciones siguientes:

- a) Caso Base, que contempló la rehabilitación de la Draga Existente con una capacidad de 1.8 Mm<sup>3</sup>/año.

- b) Opción 1, que consideró el Caso Base más una Draga Nueva totalizando 5.8 Mm<sup>3</sup>/año.
- c) Opción 2, que consideró la Opción 1 más una operación a tajo abierto totalizando 9.4 Mm<sup>3</sup>/año.

La producción de oro para las tres operaciones asumidas fue de 12,000, 42,000 y 56,000 onzas/año, respectivamente.

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

<b>VALOR PRESENTE NETO, US\$ Millones</b>			
Alternativas / Tasa de Descuento	10%	20%	30%
Caso Base	(8)	(6)	(5)
Opción 1	18	5	0
Opción 2	34	11	3

Finalmente, IMCL teniendo en cuenta la remota ubicación del yacimiento, el clima poco benigno de la zona, la necesidad de gastos adicionales en medidas de seguridad, señala que debe aplicarse tasas de descuento de 15 y 25%, resumiendo la valorización en lo siguiente:

<b>VALOR PRESENTE NETO, US\$ Millones</b>		
Alternativas / Rango	Superior	Inferior
Opción 2	22 (15%)	7 (25%)

Por tanto, a fin de seleccionar un inversionista que se obligue a invertir y desarrollar dichas concesiones, Morgan Grenfell/Proinversión efectuó un



análisis sobre la determinación de los parámetros mínimos a cumplir, recomendando lo siguiente:

a) Para las Concesiones de Pampa Blanca/Vizcachani:

- Regalía Mínima : 1%
- Pago al Contado Mínimo : US\$ 4 millones
- Volumen de Producción Mínimo : 3.6 millones m<sup>3</sup> por año

b) Para las Concesiones de Chaquiminas:

- Pago al Contado Mínimo : US\$ 600 mil
- Volumen de Producción Mínimo : 1.5 millones m<sup>3</sup> por año

c) Para los Activos Opcionales:

- Draga San Joaquín : US\$ 699,202.00
- Draga Nueva : US\$ 389,771.00
- Infraestructura : US\$ 687,709.00

Tomando los resultados alcanzados, el CEPRI asumió y recomendó que los parámetros mínimos debieran ser los propuestos por Morgan Grenfell, modificando sólo un pago al contado mínimo a US\$ 800 mil para las concesiones de Chaquiminas.

Los postores debieron ofertar una regalía anual por tiempo indefinido, a favor de Minero Perú y expresada como porcentaje de las ventas anuales. Los postores pudieron ofertar, a su elección, un porcentaje fijo o uno variable en función de los precios del oro. Para efectos de la evaluación de las ofertas y el cálculo del Valor Presente Neto de la regalía, Morgan Grenfell/Proinversión proporcionó la metodología correspondiente (Ver Anexo N° 50).

Adicionalmente, Minero Perú trasladaría a los nuevos titulares de las concesiones auríferas de Pampa Blanca/Vizcachani y Chaquiminas, la obligación de pago a las Naciones Unidas, de una regalía de 2% por 15 años.

Téngase en cuenta que para efectos de determinar los valores de transferencia de los paquetes de los activos nuevos y usados, la Gerencia Central de Proyectos de Minero Perú elaboró el documento denominado "Bases para el Concurso Público Internacional para la Venta de las Concesiones Auríferas de San Antonio de Poto-Transferencia de Activos" de fecha 11 de enero de 1994, el mismo que llevaba adjunto la "Evaluación Complementaria de Activos Fijos de la Mina San Antonio de Poto" (Anexo N° 41). Dicho documento partía del supuesto que los activos usados conformaban un solo paquete con las concesiones. En otros términos, el pago del precio de transferencia más las regalías incluían el monto a pagarse por la concesiones más los activos usados. Respecto a los equipos y materiales nuevos, el monto recomendado en dicho informe de US\$ 1'776,682.00, fue asumido y recomendado por Morgan Grenfell/Proinversión.

El 25 de abril de 1994 el CEPRI con Oficio N° MP-648/94, somete a consideración de la COPRI los parámetros mínimos a ser considerados en el concurso (Anexo N° 42).

El 3 de mayo de 1994 con Oficio N° 841/94/DE/COPRI, la COPRI transcribió el acuerdo tomado en su sesión del día 2 de mayo de 1994, aprobando las condiciones mínimas para la venta de las concesiones auríferas de San Antonio de Poto (Anexo N° 43).

- **Presentación de Propuestas**

El 27 de junio de 1994, se llevó a cabo el acto público de recepción de propuestas, del cual dio fe el Notario Público Dr. Jaime Murguía Cavero (Anexo N° 44). Conforme a las Bases, en primer lugar, se pidió la presentación de los Sobres N° 2. Tres empresas precalificadas presentaron sus propuestas económicas: Asociación Vegsa G.C./Andescorp S.A. (Anexo N° 45); Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. (Anexo N° 46); y Mineros de Antioquia S.A. (Anexo N° 47).

Cabe señalar que la oferta presentada por Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. incluyó: "... Condiciones sobre el precio de compra ..." frente a lo

que el Comité Especial decidió, que por no estar consideradas tales condiciones en las Bases, Absolución de Consultas, ni modelo de Contrato distribuido a los postores, se emitiría un pronunciamiento, conjuntamente con el resultado de otorgamiento de la buena pro. Seguidamente se convocó, en el mismo acto, para que los postores presenten el Sobre N° 1, todos los cuales tenían la documentación completa, por lo que fueron declarados válidos. Asimismo, se entregó a los tres postores la tabla de probabilidades de ocurrencia de los distintos precios del oro con la que se calcularía la regalía promedio y el Valor Presente Neto de la misma.

#### - Evaluación de Propuestas

Mediante Carta N° MP-846/94 de fecha 24 de junio de 1994, el CEPRI designa un "Comité de Evaluación de Propuestas" (Anexo N° 48). Con Carta N° MP-861/94 de fecha 27 de junio de 1994, el CEPRI incorpora al referido Comité al Sr. Iván Alonso de Proinversión (Anexo N° 49).

El 28 de junio de 1994, Macroinvest adjunta los cálculos de valor presente neto de las regalías ofertadas por los tres postores que se presentaron, especificando la metodología del cálculo (Anexo N° 50). Resumidamente dichos cálculos fueron los siguientes:

POSTOR	VEGSA/ ANDESCORP US\$	ANDRADE GUTIERREZ US\$	MINEROS DE ANTIOQUIA US\$
<b>Pampa Blanca/Vizcachani</b>			
Precio de Compra	6'040,000	5'100,000	5'200,000
VPN de Regalías	6'090,511	2'962,978	1'688,448
Precio Ofertado	12'130,511	8'062,978	6'888,448
Ganador	✓		
<b>Chaquiminas</b>			
Precio Ofertado	810,000	—	—
Ganador	✓		
<b>Activos Opcionales</b>			
Paquetes	3	3	3
Valor Total	1'776,682	1'776,682	1'776,682
Ganador	✓		

El 30 de junio de 1994 con Memorándum N° 113-110-102/94, el Comité de Evaluación de Propuestas concluye que el mayor Precio Ofertado corresponde a la oferta de la Asociación Vegsa C.G./Andescorp S.A. y recomienda otorgarle la Buena Pro del Concurso (Anexo N° 51).

Cabe precisar que el Comité de Evaluación en el numeral 3.0 de su informe, expresó que "... Como consecuencia de que la propuesta económica de Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. estaría invalidada por los condicionantes impuestos al pago del precio ...". Después de analizar directamente el caso, el CEPRI dio por no presentada la propuesta, aprobando la recomendación del Comité de Evaluación, estableciendo el orden de méritos para el área de Pampa Blanca/Vizcachani: en primer puesto a la Asociación Vegsa C.G./Andescorp S.A.; y en segundo puesto a Mineros de Antioquia S.A. Para el área de Chaquiminas, el único postor, la Asociación Vegsa C.G./Andescorp S.A., presentó propuesta válida.

- **Otorgamiento de la Buena Pro**

El 1° de julio de 1994, el CEPRI mediante Acta de Certificación Notarial otorgó la Buena Pro del concurso para los paquetes de las concesiones Pampa Blanca/Vizcachani, de la concesión Chaquiminas y los Paquetes N° 1 "Draga San Joaquín", N° 2 "Draga Nueva" y N° 3 "Infraestructura" a la Asociación Vegsa C.G./Andescorp S.A. (Anexo N° 52).

El CEPRI con Carta N° MP-898/94 de fecha 1° de julio de 1994, comunicó el otorgamiento de la Buena Pro al postor ganador (Anexo N° 53).

**XI. INCUMPLIMIENTO DE FIRMA DEL CONTRATO**

- **Actos Orientados a la Firma del Contrato**

Otorgada la buena pro al ganador del concurso, se inició el proceso de conciliación del Contrato Principal, acordando el CEPRI que el citado contrato estaría estrictamente limitado al Modelo del Contrato aceptado por el postor; la propuesta de la Asociación Vegsa C.G./Andescorp S.A.

presentada en el acto de recepción de ofertas; las Bases del concurso; y la legislación peruana vigente.

Para tal efecto, el equipo negociador del Contrato Principal por parte de Minero Perú, estuvo integrado por los miembros del Comité Especial en pleno; así como otros asesores técnicos, legales externos y funcionarios de la empresa, que para definir aspectos puntuales participaron.

El 7 de julio de 1994 con Carta N° AND-116/94, la Asociación Vegsa C.G./Andescorp S.A. designa a las personas que la representaron para la negociación del contrato (Anexo N° 54).

El 1° de agosto de 1994 con Carta N° MP-1045/94, el CEPRI remite al ganador del concurso los proyectos de contratos, con las adecuaciones que reflejaban la propuesta de la Asociación (Anexo N° 55).

Mediante Carta N° MP-1069/94 de fecha 17 de agosto de 1994, el CEPRI, dado el tiempo transcurrido, solicita por escrito a la Asociación Vegsa/Andescorp el envío de sus observaciones (Anexo N° 56).

Con Carta N° AND-137/94 de fecha 24 de agosto de 1994, la Asociación requiere al CEPRI información adicional e informa haber contratado a la firma CIEMSA como encargada del proyecto y para efectuar las acciones relativas a la firma del contrato (Anexo N° 57).

Con Carta N° MP-1190/94 de fecha 31 de agosto de 1994, el CEPRI remite la información adicional solicitada (Anexo N° 58).

El 9 de setiembre con Carta N° AND-147/94, la Asociación envía una versión preparada por ellos del contrato Pampa Blanca/Vizcachani (Anexo N° 59).

El 16 de setiembre de 1994 con Carta N° MP-1248/94, el CEPRI remite una nueva versión del proyecto de contrato, en el que se incluye algunas de las observaciones recibidas que no afectaban las condiciones exigidas por las Bases (Anexo N° 60).

El 27 de setiembre de 1994 con Carta N° AND-154/94, la Asociación deja constancia de los asuntos presentados en la reunión sostenida el 14 de setiembre de 1996, donde se plantearon tres problemas críticos, que a su juicio debían resolverse para la firma del contrato (Anexo N° 61).

Con Carta N° MP-1313/94 de fecha 27 de setiembre de 1994, el CEPRI pide a la Asociación coordinar los aspectos relativos a la firma y expresa el perjuicio de Minero Perú al no recibir el pago oportunamente por la dilación de la firma (Anexo N° 62).

El 29 de setiembre de 1994, se realizó una reunión entre la Asociación y Minero Perú, en donde se acordó: la verificación de los activos; la improcedencia del reclamo por las concesiones; y se aceptó incluir en el contrato, como condición sustancial, la transferencia de los derechos de agua, que para fines mineros había concedido a Minero Perú la Resolución Directoral respectiva, dejando constancia que Minero Perú no se había comprometido a transferir un volumen determinado de agua, sino una infraestructura de embalse (Anexo N° 63).

El 30 de setiembre de 1994 con Carta N° MP-1371/94, el CEPRI envió el cronograma de verificación de activos (Anexo N° 64).

Mediante Carta N° MP-1379/94 de fecha 4 de octubre de 1994, el CEPRI responde con amplitud el levantamiento de las observaciones de la Asociación y manifiesta que la firma del contrato no podría exceder del 14 de octubre de 1994 (Anexo N° 65).

Con Oficio N° MP-1376/94 de fecha 4 de octubre de 1994, el CEPRI comunica al Vice-Ministro de Minas que el problema de uso indebido de agua suscitado con las Cooperativas de San Antonio de Poto viene retrasando la firma del contrato de transferencia, por lo que solicita su apoyo para solucionarlo (Anexo N° 66).

El 6 de octubre de 1994 con Carta N° MP-1401/94 (Anexo N° 67), el CEPRI comunica a la Asociación, que la Comisión representativa de Vegsa/Andescorp no se ha presentado a cumplir con el compromiso de verificación de activos, y que Minero Perú ha resuelto el problema de uso

indebido de aguas, llegando a un acuerdo satisfactorio con los comuneros de la zona.

Mediante Carta N° AND-161/94 de fecha 11 de octubre de 1994 (Anexo N° 68), la Asociación acepta las modificaciones al contrato propuestas a Minero Perú y comunica además que no han podido contactarse con la Comisión de Minero Perú para la verificación de activos.

El 11 de octubre de 1994 con Carta N° MP-1411/94, el CEPRI le requiere a la Asociación cumplir con la firma del contrato para el 17 de octubre de 1994 (Anexo N° 69).

El 11 de octubre de 1994 con Oficio N° MP-1412/94, el CEPRI somete a consideración de la COPRI, la situación que se ha presentado en el Concurso Público Internacional para la Promoción de las Concesiones Auríferas de San Antonio de Poto, en la que hasta esa fecha no se lograba firmar los contratos respectivos, por razones imputables al ganador de la buena pro, debiéndose ejecutar las garantías (Anexos N° 70).

Con Carta N° AND-163/94 de fecha 14 de octubre de 1994, la Asociación manifiesta que no será posible firmar los contratos en la fecha solicitada porque no se puede terminar la verificación de activos y sus gestiones financieras requieren un mayor plazo, solicitando una ampliación del mismo (Anexo N° 71).

Mediante Oficio N° 2157/94/DE/COPRI de fecha 17 de octubre de 1994, la COPRI comunica su conformidad al otorgamiento de una extensión al plazo de vencimiento para la firma del contrato de las concesiones auríferas (Anexo N° 72).

El 27 de octubre de 1994, Minero Perú y la Asociación Vegsa/Andescorp suscribieron un acta conviniendo acelerar la verificación de activos, fijando el 15 de diciembre de 1994 como plazo para la firma de los contratos (Anexo N° 73).

Con Cartas N° AND-157/94, AND-179/94, AND-180/94 y AND-262/94, la Asociación plantea la necesidad de atender tres problemas: la verificación

de activos; la utilización del agua de Sillacunca; y el destacamento de efectivos policiales (Anexo N° 74).

El 7 de noviembre de 1994 con Carta N° MP-1625/94, el CEPRI da respuesta a los asuntos planteados por la Asociación (Anexo N° 75).

El 13 de diciembre de 1994 con Oficio N° MP-1777/94, el CEPRI solicita a la COPRI concordar el compromiso de producción ofrecido con el período diferido (Anexo N° 76).

Mediante Carta N° MP-1778/94 de fecha 14 de diciembre de 1994, el CEPRI comunica a la Asociación que la firma del contrato se efectuará el 15 de diciembre de 1994 (Anexo N° 77).

- **Ejecución de la Carta Fianza**

Con Carta N° AND-213/94 de fecha 14 de diciembre de 1994, la Asociación Vegsa/Andescorp declina a la firma de los respectivos contratos de las concesiones auríferas y los activos conexos (Anexo N° 78). Argumentaban para esta decisión que habían contactado con más de 35 inversionistas potenciales, quienes principalmente habían objetado la disponibilidad de agua y a un supuesto faltante de activos; y advirtiendo "acciones subsiguientes", solicitan una mayor "flexibilización".

Previo acuerdo expreso de los miembros el 14 de diciembre de 1994, el CEPRI con Oficio N° MP-1784/94 informa a la COPRI que de conformidad a las Bases ha dispuesto ejecutar las fianzas otorgadas por el Banco Continental a favor de la Asociación, que ascienden a un total de US\$ 500 mil, e inicia contactos con el postor que ocupó el segundo lugar (Anexo N° 79).

- **Liquidación de los Fondos de la Carta Fianza Ejecutada**

Mediante Oficio N° MP-1788/94 de fecha 19 de diciembre de 1994, el CEPRI solicitó a la COPRI instrucciones sobre la disponibilidad del monto correspondiente a la ejecución de la carta fianza (Anexo N° 80). Consideró el CEPRI que por tratarse de un ingreso "atípico", que podría ser materia de



un reclamo, ya advertido por Vegsa/Andescorp en su comentada Carta N° AND-213/94 (Ver Anexo N° 78), era necesario que el monto de la fianza se deposite transitoriamente en una Cuenta Especial, en previsión de una posible devolución, obviamente por mandato de autoridad competente.

La COPRI con Oficio N° 2849/94/DE/COPRI de fecha 30 de diciembre de 1994, confirmó su aceptación para que los fondos sean retenidos por Minero Perú en una Cuenta de Ahorros Especial por un plazo de 6 meses. Al vencimiento de dicho período, los fondos serían transferidos al PNUD como parte de los recursos del FOPRI (Anexo N° 81). Manifiesta asimismo el Director Ejecutivo de la COPRI en esta comunicación, que la aprobación referida sería sometida a aprobación de la COPRI, en su siguiente sesión. La COPRI por acuerdo tomado en su sesión del día 16 de enero de 1995, ratifica la autorización para retener los fondos por 6 meses en una Cuenta Especial y dispuso que al vencimiento, los fondos fueran transferidos al Tesoro Público (Anexo N° 82).

Con Oficio N° MP-447/95 de fecha 20 de junio de 1995, el CEPRI solicitó a la COPRI que estando próximo el vencimiento del plazo antes descrito de la Cuenta Especial abierta a favor de Minero Perú, se sirva instruirle sobre la distribución de los Fondos (Anexo N° 83).

La COPRI con Oficio N° 1337/95/DE/COPRI de fecha 26 de junio de 1995, instruyó al CEPRI que distribuya los Fondos e intereses de la siguiente manera: US\$ 10 mil al PNUD; y US\$ 490 mil al Tesoro Público; y los intereses de manera proporcional (Anexo N° 84).

Con Recibo s/n de fecha 30 de junio de 1995, United Nations Development Programme -UNDP- recibe de Minero Perú la suma de US\$ 10,316.00 (Anexo N° 85). El 30 de junio de 1995 con Cheque del Norbank N° 0010706, Minero Perú remite US\$ 505,499.45 al Banco Central de Reserva (Anexo N° 86). Como puede apreciarse en ambos casos, se transfirieron provisionalmente los intereses respectivos.

Con Recibo s/n de fecha 6 de julio de 1995, United Nations Development Programme -UNDP- recibe de Minero Perú la suma de US\$ 67.11 (Anexo N° 87). Finalmente, por la liquidación final de intereses de los fondos, el 6

de julio de 1995 con Cheque del Banco Wiese N° 07351308, Minero Perú remite US\$ 3,288.22 al Banco Central de Reserva (Anexo N° 88).

- **Cierre del Primer Concurso**

Al recibirse de la COPRI el Oficio N° 2157/94/DE/COPRI (Ver Anexo N° 72) para que se extendiera el plazo de firma a Vegsa/Andescorp, paralelamente venció la Carta Fianza de Mineros de Antioquia S.A., quienes quedaron segundos en el concurso. Cabe aclarar que esta última firma citada no tenía obligación de renovar la fianza.

En tal virtud, cuando el 14 de diciembre de 1994 Vegsa/Andescorp oficialmente declina en suscribir el contrato, se efectúan conversaciones con Mineros de Antioquia S.A., quienes mantenían interés en el proyecto, lo que fue comunicado a la COPRI mediante el Oficio N° MP-1784/94, en su parte final (Ver Anexo N° 79). Sin embargo, por la razones que expresan en su Carta N° 18162 de fecha 28 de marzo de 1995 (Ver Anexo N° 2), Mineros de Antioquia S.A. desiste de la firma, por lo que el CEPRI decidió iniciar las coordinaciones con la COPRI para la preparación de un Segundo Concurso.

**XII. SEGUNDO CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL**

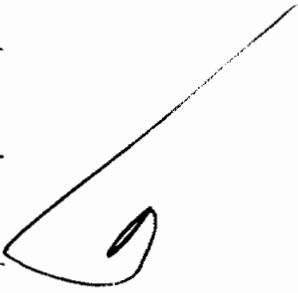
- **Plan General, Bases y Condiciones Mínimas del Concurso**

Con Oficio N° MP-331/95 de fecha 31 de marzo de 1994, el CEPRI manifiesta a la COPRI las acciones seguidas después de revocarse la buena pro del Primer Concurso y menciona las alternativas más viables para un nuevo concurso, con la intención de encontrar inversionistas adecuados (Anexo N° 89).



Después de reiniciar conversaciones con potenciales interesados, el CEPRI acordó proponer a la COPRI un Plan de Promoción con diferencias

sustantivas respecto al Primer Concurso, de las cuales, las más importantes eran:

- a) Agrupar en un solo paquete:
- Las concesiones que conforman las propiedades de Pampa Blanca/Vizcachani y de Chaquiminas.
  - Los activos usados de la Draga San Joaquín y la Planta Gravimétrica Buena Fortuna e infraestructura existente.
  - Los activos nuevos de la Nueva Planta Gravimétrica para la modernización de la Draga San Joaquín y Casco Metálico para infraestructura de abastecimiento de agua a las dragas y de distribución eléctrica.
- b) El ganador del concurso se haría acreedor de un Contrato de Opción de Transferencia por un año.
- c) De ejercer el derecho de opción afirmativamente, el postor escogería entre el pago al contado; o, el pago fraccionado en un máximo de 3 años, aplicándose a los saldos pendientes la tasa Libor para un año más 5 puntos.



El CEPRI después de coordinar detalladamente con la Dirección Ejecutiva de la COPRI mediante Oficio N° MP-396/95 de fecha 31 de mayo de 1995, acordó someter a consideración de la COPRI el Plan General y Cronograma; y, las Bases que incluyen las condiciones mínimas de contratación para la transferencia de las concesiones auríferas de San Antonio de Poto (Anexo N° 90).

La COPRI mediante Oficio N° 1353/95/DE/COPRI, transcribe el acuerdo adoptado en su sesión del día 26 de junio de 1995, aprobando las Bases (Anexo N° 91). El acuerdo adoptado por la COPRI fue ratificado por Resolución Suprema N° 192-95-PCM de fecha 21 de junio de 1995, que aprueba el nuevo Plan de Promoción y ratifica que la modalidad para llevar

adelante el proceso de promoción es la que se establece en el literal a) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 674 (Anexo N° 92).

- **Proceso de Precalificación**

El nuevo proceso de precalificación de los inversionistas interesados en la privatización de las concesiones auríferas de San Antonio de Poto se inició el 31 de mayo de 1995, y duró hasta el 14 de julio de 1995.

La evaluación y recomendación de las empresas interesadas en el proceso de promoción de la inversión privada en las concesiones auríferas de San Antonio de Poto fue llevada a cabo por Morgan Grenfell & Co. y Proinversión S.A. (Anexo N° 93).

Las empresas precalificadas fueron las siguientes:

<b>Nombre de la Empresa</b>	<b>País</b>
(1) Andrade Gutierrez Mineracao Ltda.	Brasil
(2) Cambior Inc.	Canadá
(3) Gold Corp Inc.	Canadá
(4) Midland Bank Plc	Reino Unido
(5) Mineros de Antioquia S.A.	Colombia
(6) Homestake Mining Company	Estados Unidos

- **Cronograma y Convocatorias del Concurso Público**

El 3 de julio de 1995, el CEPRI distribuye a las empresas precalificadas las Bases del concurso (Anexo N° 94).

El 4 de julio de 1995, el CEPRI remite a las empresas precalificadas los proyectos de contrato de opción de transferencia de las concesiones auríferas (Anexo N° 95).

Los proyectos de los contratos de compra-venta no podían ser objeto de cambios sustanciales después de la adjudicación del concurso. Cada postor debía comunicar todos sus comentarios y consultas al CEPRI, dentro del plazo permitido para consultas.

El 19 de julio de 1995, el CEPRI comunica a los postores las modificaciones a las Bases y al primer modelo de contrato (Anexo N° 96), las mismas que hizo en base a la facultad solicitada y recibida de la COPRI con las cartas de remisión y aprobación de las Bases.

Con Oficio N° MP-519/95 de fecha 25 de julio de 1995, el CEPRI informa a la COPRI la prórroga del acto de presentación de ofertas y apertura de sobres para el 25 de agosto de 1995 (Anexo N° 97).

El 26 y 27 de julio de 1995, se efectuaron las convocatorias públicas de avisos poniendo en conocimiento de las empresas precalificadas que el acto público de recepción de propuestas, se realizaría el 25 de agosto de 1995 (Anexo N° 98).

Sólo pudieron participar en el concurso los postores a los que el CEPRI les comunicó, por escrito, su precalificación.

De acuerdo al numeral 13 de las Bases, se dio opción a los precalificados a formular consultas (Anexo N° 99). El 4 de agosto de 1995, el CEPRI remitió el pliego de Absolución de Consultas (Anexo N° 100).

**- Modelo de Contrato**

El 17 de agosto de 1995, el CEPRI envió a los postores los proyectos de Contrato de Opción de Transferencia en su versión final (Anexo N° 101).

- **Criterios de Evaluación**

Morgan Grenfell/Proinversión propuso el sistema de "Evaluación de Propuestas" que el CEPRI aceptó y la COPRI aprobó con las Bases, que fundamentalmente consistía en:

- 1) La Buena Pro sería otorgada al postor que ofreciera la mayor retribución económica.
- 2) Durante el proceso y la evaluación de las ofertas se utilizaron los siguientes conceptos:
  - a) Precio de Ejercicio de la Opción expresado en US\$.
  - b) El porcentaje de regalía pagadera a Minero Perú.
  - c) Los volúmenes mínimos de minado entre los años 1998 y 2008 expresados en m<sup>3</sup> por año.

Cualquier oferta que señalase Precios de Ejercicio de la opción inferior al Precio Base sería desestimada por el CEPRI y se tendría por no presentada. Asimismo, cualquier oferta que señalase un volumen de minado y/o regalía inferiores a los Valores Base sería desestimada por el CEPRI y se tendría por no presentada.

- **Mecanismo de la Venta**

El CEPRI acordó que el mecanismo de venta sería uno con las características similares al del Primer Concurso.

- **Condiciones Mínimas de las Ofertas**

El 25 de mayo de 1995, Morgan Grenfell/Macroinvest presentó al CEPRI su recomendación de las condiciones mínimas para el Segundo Concurso de

las concesiones auríferas de San Antonio de Poto (Anexo N° 102). El CEPRI al considerarlas tuvo en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) El precio de transferencia por todas las concesiones era uno solo y superaba, aunque en pequeño monto, el del Primer Concurso.
- b) El precio de los activos se incrementó de US\$ 1'776,682.00 del Primer Concurso a US\$ 2'152,575.00, por expresa recomendación de Mogan Grenfell/Proinversión. La diferencia, según los asesores, correspondía al monto asignado a la Planta de Buena Fortuna, que se incluía en adición al anterior concurso.
- c) Respecto a la regalía mínima, la aplicación de un monto mínimo de 1% y la suspensión de su pago cuando el precio descienda de US\$ 250/Oz, que se fijó como mínimo para el Primer Concurso, varió para este Segundo Concurso al fijarse la fórmula que aparece en el Plan General y las Bases, cuyo objeto fue establecer un porcentaje mínimo de regalía del 2.455% para cuando el precio del oro esté a US\$ 350/Oz, respecto al cual, proporcionalmente, serían calculadas las regalías mediante la aplicación de una fórmula, siempre suspendiéndose el pago cuando el precio descienda de los US\$ 250/Oz. Esta variación se hizo para poder efectuar una evaluación más equilibrada, que guarde armonía con el mínimo antedicho.
- d) Finalmente, por el período de la opción, el ganador del concurso debería pagar la suma de US\$ 1 millón, que de ejercer afirmativamente la misma, se consideraba como pago a cuenta del precio de transferencia. Caso contrario, quedaba como contraprestación a Minero Perú.

Téngase en cuenta que para esta decisión, en la que fundamentalmente se incrementaba la regalía mínima, se tuvo en consideración el hecho de que habían dos interesados, aparentemente muy decididos en participar y que incluso podían consorciarse, con lo cual, de haberse mantenido el mínimo del Primer Concurso, se hubiese corrido el riesgo que ofrezcan sólo dicho mínimo. Más aún, no obstante de tratarse de un proyecto aurífero, por ser

de tipo aluvial, la posibilidad de más postores era muy difícil, no obstante el esfuerzo de promoción descrito.

- **Presentación y Evaluación de Propuestas**

El 25 de agosto de 1995, el CEPRI en el acto público de recepción de propuestas dejó constancia mediante Acta de Certificación Notarial (Anexo N° 103) que presentaron sus Sobres N° 1, los postores siguientes: Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. (Anexo N° 104); y Mineros de Antioquia S.A. (Anexo N° 105).

Al comprobar la presentación de la documentación completa, se procedió a la apertura del Sobre N° 2. La Comisión designada calculó los valores ofertados, conforme a las definiciones de las Bases, indicando que Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. ofertó US\$ 14'253,848.00 y Mineros de Antioquia S.A. ofreció US\$ 8'510,294.00.

De inmediato, en el mismo acto, el CEPRI otorgó la Buena Pro a Andrade Gutierrez Mineracao Ltda.

**XIII. TRANSFERENCIA**

- **Contrato de Transferencia y Decreto Supremo Autorizativo**

Otorgada la Buena Pro al ganador del concurso, se procedió a conciliar el Contrato Principal, acordando el CEPRI que el citado contrato estaría estrictamente limitado al Modelo del Contrato aceptado por el postor; la propuesta de la empresa Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. presentada en el acto de recepción de ofertas; las Bases del concurso; y la legislación peruana vigente.

Para tal efecto, el equipo negociador del Contrato Principal por parte de Minero Perú, estuvo integrado por los miembros del Comité Especial; así como por los asesores legales externos y funcionarios de la empresa, para definir aspectos puntuales.



El 28 de agosto de 1995 con Carta N° MP-552/95, el CEPRI requiere información a Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. para solicitar la promulgación del Decreto Supremo (Anexo N° 106).

El 29 de agosto de 1995 con Carta Co. N° 164/95, Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. manifiesta que el Decreto deberá expedirse a su nombre (Anexo N° 107).

Mediante Oficio N° MP-555/95 de fecha 4 de setiembre de 1995, el CEPRI se dirige al Ministerio de Energía y Minas requiriendo la promulgación del Decreto Supremo que permita la participación de Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. en las concesiones auríferas de San Antonio de Poto (Anexo N° 108).

El 5 de setiembre de 1995 con Carta N° AGM-010/95, la firma Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. solicita orientación al CEPRI sobre las etapas de la negociación y las fechas de discusiones preliminares para la firma del contrato de opción (Anexo N° 109).

El 7 de setiembre de 1995 con Oficio N° MP-559/95, el CEPRI se dirige a la COPRI con el objeto de solicitar, por su intermedio, la promulgación del Decreto Supremo que permita la participación de Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. en las concesiones auríferas de San Antonio de Poto (Anexo N° 110).

Mediante Carta Co. N° 173/95 de fecha 7 de setiembre de 1995, la firma Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. pide al CEPRI precisiones sobre las etapas previas a la firma del contrato de opción (Anexo N° 111).

Con Carta N° MP-560/95 de fecha 7 de setiembre de 1995, el CEPRI responde a Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. expresando conformidad respecto a los pasos que han considerado necesarios para la firma del contrato (Anexo N° 112).

Mediante Carta N° MP-570/95 de fecha 22 de setiembre de 1995, el CEPRI comunica a Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. que al no haberse

promulgado el Decreto Supremo, la fecha de firma del contrato será prorrogada (Anexo N° 113).

Mediante Carta N° AGM-013/95 de fecha 27 de setiembre de 1995, la firma Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. invita al CEPRI a sostener una ronda de reuniones con relación al contrato en sus oficinas en Brasil (Anexo N° 114).

Con Informe N° 420-95-DGM/OTN de fecha 5 de octubre de 1995, la Dirección General de Minería sugiere solicitar opinión al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Anexo N° 115).

El 13 de octubre de 1995, el CEPRI pide a Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. su escritura de constitución, la cual era necesaria para el trámite del Decreto Supremo (Anexo N° 116).

El 19 de octubre de 1995 con Oficio N° MP-589/95, el CEPRI remite al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas el plano de ubicación de las concesiones y el acta de Concurso Público Internacional (Anexo N° 117).

El 25 de octubre de 1995 con Oficio N° MP-592/95, el CEPRI alcanza a la COPRI la documentación solicitada por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (Anexo N° 118).

Mediante Oficio N° MP-594/95 de fecha 30 de octubre de 1995, el CEPRI remite a la COPRI la escritura de constitución social de Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. y otros documentos (Anexo N° 119).

Mediante Oficio N° 3375-EMFFAA-D4/PEA de fecha 9 de noviembre de 1995, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas manifiesta que la solicitud de Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. se enmarca dentro de los dispositivos legales vigentes (Anexo N° 120).

Mediante Carta N° MP-597/95 de fecha 27 de noviembre de 1995, el CEPRI remite a Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. la nueva versión del proyecto del contrato (Anexo N° 121).


El 5 de diciembre de 1995, el CEPRI manifiesta estar de acuerdo con programar la fecha de firma del contrato entre el 8 y 12 de enero de 1996 (Anexo N° 122).

El 15 de diciembre de 1995, fue promulgado el Decreto Supremo N° 40-95-EM, por el que se autoriza a Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. para que celebre contrato de opción, adquiera derechos e inicie actividades mineras en San Antonio de Poto (Anexo N° 123).


El 22 de diciembre de 1995, la firma Andrade Gutierrez Mineracao Ltda. manifiesta estar de acuerdo con el último texto del contrato (Anexo N° 124).

El 10 de enero de 1996, se firma el Contrato de Opción de Transferencia de las Concesiones Mineras Pampa Blanca/Vizcachani y Chaquiminas, cuyo Anexo N° 1 es el definitivo Contrato de Transferencia (Anexo N° 125).


- **Liquidación de los Fondos de la Venta**



Mediante Oficio N° MP-073/96 de fecha 11 de enero de 1996, el CEPRI solicita a la COPRI instrucciones sobre la distribución del monto correspondiente al pago por el primer año de vigencia de la opción (Anexo N° 126).



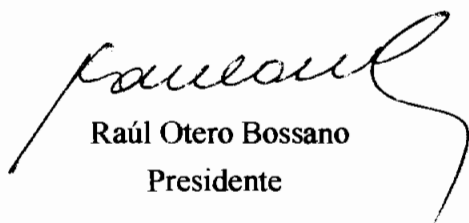
La COPRI con Oficio N° 281/96/DE/COPRI de fecha 31 de enero de 1996, instruye al CEPRI que distribuya de los fondos de la siguiente manera: US\$ 20,000.40 al PNUD y US\$ 980,019.60 al Tesoro Público (Anexo N° 127).



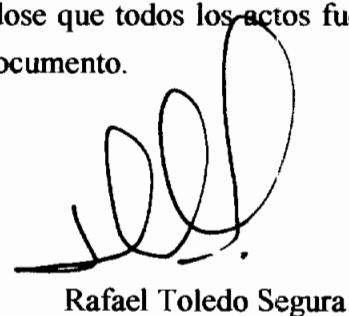
Con Recibo s/n de fecha 12 de febrero de 1996, United Nations Development Programme -UNDP- recibe de Minero Perú la suma de US\$ 20,000.40 (Anexo N° 128). El 12 de febrero de 1996 con Cheque del Banco Wiese N° 08266584, Minero Perú remite US\$ 980,019.60 al Banco Central de Reserva (Anexo N° 129).

**XIV. OTROS****- Cierre Final**

Con las aclaraciones que se hacen en el título "Fin de las Actividades del CEPRI designado por Resolución Suprema N° 082-92-PCM" de AGMP (página 63), la presente acta se terminó de redactar el 31 de julio de 1996, siendo suscrita por sus miembros en señal de conformidad de todos los actos que contiene, sin excepción, ratificándose que todos los actos fueron celebrados en las fechas precisadas en este documento.



Raúl Otero Bossano  
Presidente



Rafael Toledo Segura



Luis Valverde Bejarano